

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y a Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Diciembre 1908).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La nueva reglamentación de uniformidad decretada en las diferentes Armas del Ejército hace necesaria su adaptación á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, que viene rigiéndose por la aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1887, dictada con arreglo á la que en aquella fecha existía en el Ejército; en consideración á lo cual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento de uniformidad para los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo de Seguridad, el cual deberá empezar á regir desde el mes de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

#### Nuevo Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad.

**Ros.**—Jefes y Oficiales de Infantería.—El actual reglamentario, colocando en el lugar que hoy ocupan las divisas un galón de 28 milímetros de ancho, de tejido liso, de plata, con flores de lis brochadas, en espacio de 25 milímetros, y en la parte anterior de la prenda y tangente al cordón que bordea el imperial una presilla figurada de metal blanco, terminada por un botón pequeño, con las armas de España é iniciales C. S., é inmediatamente debajo una chaqueta de metal blanco, compuesta del escudo de España, rodeado de dos ramas de laurel, bombilla de metal blanco para media gala, con remate verde oscuro para los Oficiales; Jefes y Plana mayor, blancos. Gala, plumas verdes oscuras para los Oficiales, y blancas para la Plana mayor.

**Gorra.**—El igualmente reglamentario sin divisas, con franja verde oscura y cordón blanco de pelo de cabra.

**Guerrera.**—De azul turquí, la reglamentaria de Infantería, con el cuello y bocamangas de color verde oscuro. El cuello no llevará trencillas; emblema, iniciales C. S. entrelazadas, con Corona Real de plata. Las bocamangas, de 9 centímetros de altura, estarán bordeadas con el vivo de Santache de plata. Formará cada una de las hombreras una plancha de metal de forma rectangular, de 35 milímetros de ancho, forrada de paño verde oscuro, sobre la que se extenderá un trenzado de doble cordón de plata laminado de 4 milímetros, adaptándose el todo á la guerrera por medio de dos enganches de metal en la misma forma que la dragona, que habrá de sustituirla en los casos que correspondan. Botonadura de plata igual á la actual.

**Dragona.**—La designada por Reglamento, de plata.

**Cañador.**—De galón de plata de 45 milímetros de ancho, tejido asargado, á cada lado, á 7 milímetros de los bordes, una lista de color verde oscuro, alternando con plata en tejido acanalado. Estará montado en forma de cinturón y se sujetará á la cintura por un broche de metal blanco de 55 milímetros de ancho por 70 milímetros de largo, que llevará en sí centro las armas de España, con iniciales á derecha é izquierda C. S. y Corona Real dorada á fuego.

**Pantalón**.—De azul turquí igual al de la gorrera, y para gala con trabillas azul.

**Pelliza**.—La reglamentaria de Infantería de azul turquí, suprimidos los galones y llevando bordeado la bocamanga por el vivo Santache, de plata, en la actual forma que hoy se lleva.

**Capota**.—La actual reglamentaria hasta las rodillas; se sustituirán los galones por estrellas, colocadas en sentido horizontal las de los Jefes, y en el vertical las de los Oficiales; á este efecto, los cuellos se modificarán por un ancho que pueda rebatir sobre los hombros y levantado pueda cubrir las orejas, con la parte exterior, ó sea levantado, de azul turquí, y por el interior forrado de terciopelo del mismo color, con tapabocas, separado con tres ojales laterales y botones para unirlos al cuello cuando éste esté levantado; en vez de las presillas actuales llevará un corchete doble que cierre el cuello. La referida prenda irá guarnecida de Santache.

**Sable**.—El adaptado para el Arma de Infantería.

**Espadín**.—El reglamentario del Ejército.

**Cordón portables**.—Para todos por el hoy reglamentario, para los Jefes sobre plata.

**Cinturón interior y tirante de sable**.—El actual reglamentario, llevándose el tirante por debajo de la guerrera.

**Calzón para montar los Jefes y Plana Mayor**.—De punto, forma breeche y su color azul turquí.

**Calzado**.—El actual, botinas de una pieza y para gala de charol.

**Botas de montar**.—De charol negro, con el pie de becerro de igual color, pudiendo sustituirse.

**Espuelas**.—De acero, espiga recta y corta, con trabillas de cadena de barbada y guarda polvo de charol negro, usándolo únicamente con las botas de montar.

**Espolines**.—De acero forma cuélllo de pichón, debiendo llevarse por los Jefes y plazas montadas siempre que hagan uso del pantalón largo.

**Gautes**.—De piel color avellana para montar á diario; de cabritilla, ante ó hilo blanco para gala y media gala y gris para diario.

**Impermeable**.—El reglamentario de Infantería.

#### CABALLERIA

**Ros**.—Igual al de Infantería, con presilla de plata para forrajera.

**Forrajera**.—De hilo de plata.

**Bandolera**.—De charol blanco, forrada en verde oscuro, con cartuchera de charol negro y escudo de España con iniciales C. S.

**Botas de montar**.—Las señaladas en la cartilla anterior, de charol negro.

**Espuelas**.—Las reglamentarias del Arma de Caballería.

**Espolín**.—La reglamentaria en la cartilla anterior.

**Gorra**.—La misma que la anterior.

**Casco para montar**.—De acero empavonado, con carrillera y chapa dorada; para gala, llorón de pluma blanca.

**Capote**.—De esclavina larga y aletas con embozo grana.

**Guta para el caballo**.—Mantilla con escudo, funda de males y cubrecapote galoneado de plata.

**Uniforme de rayadillo**.—Igual que el actual, de lanilla, con bocamangas y cuello verde oscuro de pañete, y las iniciales, botones y hombreras, como la guerrera de paño para diario.

**Gorra**.—En igual forma que la de paño, de piqué blanco, con franja verde oscura, en lugar de las divisas y emblemas, lo mismo que la gorra de paño.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Cierva.

(Gaceta 9 Diciembre 1908).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sección de cuentas y presupuestos municipales.

Con esta fecha digo al Alcalde de Tarazona lo siguiente:

Como complemento á los datos recibidos en este Gobierno acerca de los ingresos y pagos efectuados por cuenta del presupuesto de este año, se sirva

V. remitir á la mayor brevedad posible copia certificada de cada uno de los arcos celebrados en la Caja municipal en los meses que van transcurridos de Enero al 30 de Noviembre próximo pasado y otro certificado del extraordinario que habrá estado de celebrar el mismo día que reciba la presente.

Con respecto á la recaudación de los recursos presupuestados, que sólo se han realizado 60.757'00 en vez de las 118.061'22, que son las que figurarían como ingresos en el presupuesto del ejercicio actual, dispondrá V., si ya no lo hubiese hecho, se presente cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre del estado en que se encuentra la recaudación, para que en los pocos días que faltan para terminar el año adopten las medidas que aconsejen las circunstancias en beneficio de las intereses locales, remitiéndome copia certificada del acuerdo en donde consten las opiniones que emitan minorías y mayorías.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y María.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Cédulas personales.—Circular.

En circular de 11 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 118, de 16 de dicho mes, se prevenía á los Sres. Alcaldes de la provincia remitiesen con toda brevedad á esta oficina los padrones de cédulas personales para el año próximo de 1909. Como la mayoría de las Corporaciones no cumplieron con dicha orden, se publicó otra, en virtud de propuesta de esta dependencia, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el BOLETIN OFICIAL núm. 127, de fecha 24 de Noviembre último, concediéndoles un plazo de diez días, sin nuevo aviso, para que remitiesen el servicio que se les interesaba, conminándoles con la multa de 17'50 pesetas según determina el art. 184 de la vigente ley Municipal.

A pesar de estas excitaciones, los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta han dejado de cumplir con las órdenes dictadas al efecto, y el Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 7 del mes actual, ha tenido á bien acordar que los Alcaldes de aquéllos hagan efectiva dicha multa de 17'50 pesetas en el improrrogable plazo de cinco días, ingresando su importe en el Tesoro; advirtiéndoles, que de no verificarlo así, quedan conminados los señores Alcaldes con segunda multa, con arreglo á la escala del art. 35, en concordancia con el 184 ya citado, y se procederá á expedir las oportunas certificaciones de descubiertos para su exacción por la vía ejecutiva de apremio, dando dichas Autoridades conocimiento á esta Administración de quedar enteradas de la presente circular.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, B. Meléndez.

#### Relación que se cita.

Alhama, Aranda, Ariza, Aguilón, Almonacid de la Cuba, Azuara, Ainzón, Ambel, Arándiga,

Aldehuela, Anento, Atea, Ardisa, Asín, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Alforque, Alcalá de Moncayo, Añón, Alfajarín, Bijuesca, Buberca, Boquiñeni, Bureta, Belmonte, Brea, Badules, Balconchán, Biota, Bárcoles, Bujaraloz, Biel, Carenas, Cervera de la Cañada, Cetina Oimballa, Clarés, Contamina, Codo, Calatayud, Caspe, Codos, Cosuenda, Cubel, Castejón de Valdejasa, Cabañas, Calatorao, Cuncillos, Cuarte, Chiprana, Chodes, Daroca, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorva, Erla, Escó, El Buste, El Burgo, Fréscano, Fabara, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Farasdués, Figueuelas, Farlete, Fuentes de Ebro, Fuencalderas, Gadojos, Gelsa, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jaulín, La Alfranca, Lagata, Letux, Luceni, Langa, Las Cuerdas, Lechón, Las Pedrosas, Layana, La Muela, Longares, Lucena, La Almolda, Lobera, Longás, Mesia, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Leeñena, Malanquilla, Monreal de Ariza, Moros, Moneva, Moyuela, Magallón, Maleján, Mallén, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Maella, Mequinenza, Mara, Miedes, Montón, Muel de Gállego, Morata de Jalón, Mezalocha, Mota, Muel, Mediana, Monegrillo, Malón, María, Mévalos, Novillas, Nonaspe, Nombrevilla, Nuez, Navardún, Novallas, Olivés, Orcajo, Orera, Orés, Osera, Plenas, Pomer, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Paniza, Pardos, Pedrilla, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Peñitas, Quinto, Remolinos, Retascón, Riela, Rodén, Rueda, Ruesca, Ruesta, Sisamón, Samper del Pinar, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sestrica, Sástago, Salillas, Salvatierra, Sigüés, Sos, Torrejón, Tosos, Talamantes, Tabuena, Trasobas, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Tiermas, Tarazona, Torrellas, Tórtoles, Torres de Beldán, Used, Urrea de Jalón, Uncastillo, Undues de Lerda, Undués Pintano, Urriés, Villalena, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Viver de la Sierra, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Vistaliche, Villanueva de Jiloca, Vistabella, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Vera, Vierlas, Villamayor y Villanueva de Gállego.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador Auxiliar de la primera zona de Borja que tenía hecho á favor de D. Elías Marañez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1908.—El Tesorero Toribio de la Serna.

#### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Buberca es en deber á la Hacienda pública la suma de cuatrocientas veintinue-

ve pesetas por el tercer trimestre del año actual, según consta en la certificación que antecede; requiérase al Sr. Alcalde de Buberca, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Buberca á 8 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde de Buberca.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bijuesca á 20 de Agosto de 1908.—El Ejecutor, C. Coarasa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bijuesca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bijuesca á 20 de Agosto de 1908.—El Ejecutor, C. Coarasa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Bijuesca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bijuesca á 3 de Noviembre de 1908.—El Ejecutor, C. Coarasa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bijuesca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bijuesca á 3 de Noviembre de 1908.—El Ejecutor, C. Coarasa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Bijuesca.

\*\*\*

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos;

Certifico: Que en el expediente de apremios que sigo contra el Ayuntamiento de Alpartir, en esta provincia, por débitos del resto del tercer trimestre de consumos del presente año, he dictado la siguiente

«Providencia: Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Alpartir es en deber á la Hacienda pública la cantidad de 1.058 pesetas por el tercer trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde para que en el improrrogable plazo de ocho días ingrese en el Tesoro el débito que se persigue; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de los bienes del Municipio, con arreglo al artículo 109 apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Fuera.—Dietas, 4 pesetas diarias.—Alpartir 20 de Noviembre de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde de Alpartir.

Certifico asimismo: Que en 25 de Noviembre me exhibió el Alcalde una carta de pago, número 982, de 21 de Noviembre del presente año, en que consta haber ingresado las 1.058 pesetas que se persiguen: el Agente que suscribe devolvió la certificación de apremios, debidamente diligenciada, á la Tesorería de Hacienda, haciendo constar dicho pago; y como dicha superior Autoridad la devolviese expresando que dicho Ayuntamiento, no obstante aparecer dicho ingreso, debe la cantidad de 566'36 pesetas, ordenando se continúe dicho procedimiento ejecutivo y habiéndose negado el Sr. Alcalde á firmar la notificación de este último débito, se hace la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos consiguientes.

Y para que tenga debido efecto lo ordenado, expido la presente en Zaragoza, á 3 de Diciembre de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde de Alpartir.

SECCION SEXTA

Bijuesca.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Las solicitudes se mandarán á la Alcaldía por término de quince días.

Bijuesca 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Benjamín Gil.

Cariñena.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos girado para el año 1909, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Cariñena 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díaz.—D. S. O., Pablo Baigorri, Secretario.

Fréscano.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1909.

Fréscano 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pío Beltrán.

\*\*\*

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de asociados de esta villa para cubrir el déficit de 2.789'42 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgra.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	1'50	0'02	65.392	1.307'84
Leña.....	100	2'25	0'03	49.386	1.481'54
TOTAL.....					2.789'38

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en Fréscano, á 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pío Beltrán.—El Secretario, Lope Carrasco.

Gallur.

Acordadas por el Ayuntamiento las condiciones para el arriendo de las hierbas del monte de esta villa, del arbitrio de pesas y medidas y de los derechos del macelo, correspondientes al año 1909, estarán de manifiesto, en la secretaría municipal por término de diez días, según determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante el cual podrán ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Gallur 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Sierra.

La Muela.

El repartimiento de consumos de esta localidad para 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

La Muela 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Isidro Martínez.

**Lucena de Jalón.**

Por término de ocho días, y con el fin de oír reclamaciones de agravio, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos y alcoholes, formados para el año de 1909.

Lucena de Jalón 8 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

**Magallón.**

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en unión del servicio de carga y agencia de caldos, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891; y si quedase desierta, tendrá lugar la segunda el día 27 del corriente, á la misma hora y con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Magallón 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Natalio Salvador.

\*\*\*

El día 20 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo de los derechos de macelo, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

Fulano de Tal, vecino de..., según cédula personal que acompaña, ofrece le cantidad de... (en letra) por el arriendo de los derechos del macelo para el año 1909, con arreglo al pliego de condiciones, del que está enterado.—Fecha y firma.

En la carpeta deberá escribirse lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de arriendo de los derechos de Macelo.

El depósito provisional para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará segunda subasta el día 27 del corriente, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Magallón 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Natalio Salvador.

**Mezalocha.**

La secretaría del Ayuntamiento de esta localidad se halla vacante: su dotación anual es de 800 pesetas y demás cantidades que por trabajos de formación de la riqueza de este término le corresponde, cantidad consignada en presupuesto municipal. El plazo para la admisión de solicitudes será el de quince días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mezalocha 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Navarro.—El Secretario interino, Daniel Canales.

\*\*\*

Formados para el año 1909, y á los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Reparto de contribución de rústica y pecuaria.

Idem de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Mezalocha 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

**Miedes.**

Las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimisión voluntaria del que las desempeñaba: la primera con la dotación de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las mismas presentarán solicitudes hasta el día 15 del actual, en que se proveerán.

Miedes 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Lorente.—El Juez municipal, Jenaro Lecifena.

**Montón.**

El arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1909, tendrá lugar en subasta pública el día 25 del corriente mes y hora de las diez, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores fuese declarada desierta, se celebrará una segunda subasta el día 1.º de Enero próximo, á igual hora que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Montón 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

**Nonaspe.**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1909, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Nonaspe 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Matías Latogeta.

**Novillas.**

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para 1909.

Por quince días, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el mismo año.

De la misma manera, y por término de diez días, se hallan de manifiesto, en dicha oficina, los pliegos de condiciones formados para el arriendo de las hierbas de la huerta y los derechos del macelo municipal respectivamente para el año 1909, teniendo lugar las subastas el día 20 del corriente, á las diez la primera y á las once la segunda.

Novillas 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, A. Hoyos.

**Orcajo.**

Por término de ocho y quince días respectivamente, á partir desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Municipio, el reparto vecinal de consumos y padrón del impuesto de cédulas personales, formados para el año próximo de 1909, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen.

Orcajo 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Valenzuela.

**Perdiguera.**

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1909, estará expuesto al público, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el año 1909.

Perdiguera 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Usán.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

**Puebla de Alfindén.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el año 1909.

Puebla de Alfindén 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Fierro.

**Remolinos.**

El reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año 1909, estará de manifiesto, en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente anuncio.

Remolinos 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

**Santa Cruz de Moncayo.**

D. Agustín Albar Bolsa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Moncayo;

Certifico: Que la Junta municipal de este distrito, en sesión del día 3 del actual, acordó establecer un impuesto como arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer, beber y arder, para enjugar la cantidad de 1.389'80 pesetas que resultan de déficit en el presupuesto ordinario para 1909, bajo la forma siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kílogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kílog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	1	0'50	140.000	700
Leña.....	100	1	0'50	137.960	689'80
TOTAL.....					1.389'80

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1888, expido la presente certificación, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Santa Cruz de Moncayo, á 7 de Diciembre de 1908.—Agustín Albar.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Laínez.

Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Santa Cruz de Moncayo á 7 de Diciembre de 1908.—Agustín Albar.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Laínez.

**San Mateo de Gállego.**

Formado el reparto vecinal del impuesto de consumos para el año de 1909, estará de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes.

San Mateo de Gállego 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

**Tauste.**

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Tauste 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Labarta.

**Torrecilla de Valmadrid.**

Por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos, formado para 1909.

Torrecilla de Valmadrid 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Marta.

**Villalba.**

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los proyectos de repartos de consumos y arbitrios extraordinarios, formados para el año 1909, durante el plazo de ocho días útiles, de sol á sol.

Villalba 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Pérez.

**Villamayor.**

La plaza de Guarda municipal de esta localidad, declarada de libre provisión por el ramo de Guerra, con el sueldo anual de 776'59 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se halla vacante.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde mañana.

Villamayor 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Celestino Roche.

**Undués de Lerda.**

D. Ramón Fenero Samitier, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Undués de Lerda;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, en el capítulo 9.º, artículo 5.º, aparece consignada la cantidad de 2.320'92 pesetas á cubrir según la tarifa siguiente:

Artículos.	Gravamen.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	0'02	77.800	0'08	1.556
Leña.....	0'01	76.492	0'04	764'92
TOTAL.....				2.320'92

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Undués de Lerda á 5 de Diciembre de 1908.—Ramón Fenero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente García.

**Uncastillo.**

La Junta municipal de mi presidencia acordó, en sesión del día 30 del pasado Noviembre, arrendar por término de un año el arbitrio municipal sobre el sacrificio de reses en el matadero, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta

pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las diez, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 2.500 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta suma.

El pliego de condiciones, tarifa para el cobro del arbitrio y cuantos antecedentes sean precisos, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Uncastillo 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Gómez Tortosa, de cuarenta y dos años, casado, sombrerero, hijo de Pedro y Modesta, natural y vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Valencia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á cabo lo acordado en auto dictado con esta fecha en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego encargo á todas las Autoridades del reino y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Gómez Tortosa, y caso de ser habido, se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal.

#### Cédulas de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Eusebio y Pascual Calvo Gil, sobre insultos y amenazas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á Angel Galindo, que habitaba en la calle del Chantre, número seis y cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital con fecha cuatro de Octubre último, que copiada dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Eusebio y Pascual Calvo Gil, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y á que paguen entre los dos, por iguales partes, las costas procesales. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente senten-

cia lo pronunciamós, mandamos y firmamos.—Manuel P. Gómez.—José Román Junquera.—Evaristo Casado».

Y á fin de que el referido Angel Galindo se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Josefa Lizandra Victoris, sobre robo y hurtos, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á Jerónimo Alcober, que habitaba calle Graneros, nueve, piso último, y á Pilar Biel, domiciliada plaza del Justicia, uno, cuyos actuales domicilios se ignoran, que por sentencia dictada por la Audiencia provincial con fecha veintiocho de Septiembre último, se condenó á dicha procesada, por un delito de robo, á la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y accesorias correspondientes á su sexo; á dos años, cuatro meses y un día, también de prisión correccional, con las mismas accesorias, por cada uno de los cuatro delitos de hurto superiores á diez pesetas; y por cada uno de los dos delitos de hurto inferiores á esta cuantía, á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, sin que el cumplimiento total por la Josefa Lizandra pueda exceder de diez años, ocho meses y tres días; á que indemnice á Jerónimo Alcober en tres pesetas veinticinco céntimos y á Pilar Biel en ocho pesetas quince céntimos.

Y á fin de que los referidos Jerónimo Alcober y Pilar Biel se tengan por notificados en legal forma, expido la presente en Zaragoza, á cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Florencio Barragán, natural de Logroño, hijo de Tomás, de dieciséis años de edad, alto, delgado, muy moreno, viste pantalón verdoso de pana, chaqueta, alpargatas y boina y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos

ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa contra Carmelo Tabuena Remón, por hurto, se cita á un sujeto que sobre el veinte de Noviembre último le fué sustraído un reloj negro en los solares del Cuartel de Santa Engracia, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Julián Pallarés Trasobares, en causa contra el mismo sobre resistencia, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en término de Arándiga, y que es la siguiente:

Una casa, en la calle del Coladillo, de cuarenta metros de superficie, que linda por la derecha entrando con calle, por izquierda con casa de Antonio Estañ y por espalda con callizo: tasada en cien pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno del actual, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia á Dionisio Pérez Diestre, vecino de Jarque, en expediente gubernativo que se instruye por pastoreo abusivo, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en término de Jarque, y que es la siguiente:

Una casa, en la calle Alta, número quince, compuesta de dos pisos con el firme y una superficie de veintiocho metros cuadrados; lindante por derecha entrando con baldíos, por izquierda con camino y por espalda con casa de Jorge Ibáñez: tasada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis del actual, á las once; debiendo advertirse

que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dicha finca y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### Montalbán.

D. Agapito Cardiel Escudero, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Víctor García González y Avelino Manuel Alonso García, ambos de veintitrés años de edad, solteros, mineros, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, á fin de hacerles una notificación en méritos de causa que se les siguió en este Juzgado sobre estafa y constituirsen luego en prisión; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los expresados Víctor García González y Avelino Manuel Alonso García y conducción de los mismos, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montalbán á tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—Agapito Cardiel.—De su orden, Fernando Coma.

## PARTE NO OFICIAL

### «Indicadores de población».

#### Sociedad anónima.

En cumplimiento del artículo 11 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 21 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Zaragoza, calle de Don Jaime I, número 45, para tratar de la reforma de sus Estatutos, cuyo proyecto se halla de manifiesto en Zaragoza, en el domicilio social y en Barcelona, en el de los Sres. Tey y Vinyas.

Para poder asistir á la misma, según el artículo 15 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones ó resguardos representativos de las mismas en la caja social hasta el día 19 de los corrientes, entendiéndose como á tal la de los Sres. Tey y Vinyas, de Barcelona, calle de la Diputación, número 327.

Barcelona 11 de Diciembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Andrés Mas.